

CAPÍTULO X
DE LAS FACULTADES COMUNES DE LOS
TITULARES DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 15.- Al frente de cada departamento, habrá un encargado o titular, quien será designado por el Presidente de la Junta; quienes a su vez contarán con auxiliares de departamento para el apoyo en el despacho de los asuntos y tareas que le competen al departamento, o en su defecto para el desempeño de sus funciones podrán ser auxiliados a su vez por la presidenta del organismo, la coordinadora de programas, el director general, jefes de departamento, o instituciones afines, así como, por el personal que sea necesario.

ARTÍCULO 16.- Correspondiente a los titulares y sus homólogos las siguientes facultades comunes:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas al departamento a su cargo.

II. Planear, normar y evaluar los programas y aspectos técnicos de los servicios que se desconcentren y funciones que se desconcentren en su área, en coordinación con otras direcciones e instituciones y con la participación del departamento de asuntos jurídicos.

III. Proporcionar la información, los datos, la operación o la asesoría técnica y administrativa que les sean requeridas internamente o por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como instituciones de asistencia privada.

IV. Promover la formación, capacitación y actualización de su personal, en coordinación con la competencia de los demás departamentos. V. Administrar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del departamento a su cargo, estableciendo las medidas necesarias para su optimización y racionalización.

VI. Rendir informes y presentar la documentación que requiera el órgano de control interno dentro de los plazos que sean fijos.

VII. Las demás que contemplen en disposiciones legales y de manera supletoria el reglamento interno de DIF Estatal.